

TÍTULO VII - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 57. Modificación del Plan

1- El Plan se podrá modificar a instancia del Promotor o de la Comisión de Control, presentándose las propuestas y aprobándose en Comisión de Control, según el procedimiento señalado en el artículo 47. Cualquier modificación que afecte al régimen financiero y cuantía de las aportaciones y prestaciones requerirá del acuerdo entre el Promotor y la representación legal de los trabajadores.

2- Cuando lo requiera la naturaleza de las modificaciones propuestas, éstas serán sometidas a dictamen actuarial.

3- Las modificaciones que se efectúen de las presentes Especificaciones serán comunicadas a los partícipes, partícipes en suspenso y beneficiarios del Plan de Pensiones de Empleo a través de los medios ordinarios de comunicación con los mismos.

Artículo 58. Terminación del Plan

Serán causas de terminación o extinción del presente Plan de Pensiones las siguientes:

- a). Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes y Fondos de Pensiones.
- b). No alcanzar, en su caso, el mínimo absoluto de margen de solvencia establecido en la legislación.
- c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan a tenor del artículo 55 de este Reglamento.
- d) Inexistencia de partícipes y beneficiarios. Se producirá la extinción del Plan por inexistencia de partícipes y beneficiarios cuando éste carezca de los mismos y no se produzcan nuevas adhesiones transcurrido un año desde el pago de la última prestación. Para la válida extinción por esta causa es preciso que se transfieran a otro Plan de Pensiones los derechos de los Partícipes en suspenso, si los hubiera.
- e) Por la paralización de su Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijan en la normativa general aplicable.
- f) Extinción del promotor del Plan, excepto en lo previsto en el artículo 6 de las presentes especificaciones. En tales situaciones el Plan no se podrá terminar, manteniendo su plena vigencia, realizándose exclusivamente los cambios formales derivados de las modificaciones, es decir, denominación del Plan y representantes del promotor en la Comisión de Control.
- g) Las demás causas establecidas en la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.
- h) Por decisión de la Comisión de Control, previo acuerdo del Promotor del Plan y los representantes legales de los trabajadores.

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones en el que el mencionado Partícipe ostente tal condición.

En cualquiera de los supuestos será requisito imprescindible el acuerdo a tal efecto de la Comisión de Control del Plan, según el procedimiento establecido en el artículo 47.

Artículo 59. Liquidación del Plan

1. Tomada la decisión de terminación del Plan, el procedimiento de liquidación del Plan de Pensiones se llevará a cabo por la Comisión Liquidadora, elegida por acuerdo del promotor, los representantes de los trabajadores y por los últimos actuarios intervinientes en el Plan. Esta Comisión Liquidadora estará bajo la supervisión de la Comisión de Control del Plan, con observancia de lo establecido en las disposiciones generales aplicables.

2. La Comisión Liquidadora dispondrá de un plazo de seis meses para proceder a la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones, y en su caso de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el Plan, en otros Planes de Pensiones o en una Entidad Aseguradora. Todos los gastos de transferencias correrán por cuenta del Plan.

3. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera designado ningún otro Plan de Pensiones en el cual integrar a los partícipes, el Derecho Consolidado individual se traspasará al Plan de Pensiones que elija el propio partícipe.

Artículo 60. Responsabilidad Financiera del Promotor

La responsabilidad financiera del Promotor está limitada a su obligación de aportaciones contempladas en estas especificaciones.